De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1989, Vengo en indultar a Maria del Carmen Barandiarán Santiago del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condera.

Dado en Madrid a 21 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, **ENRIQUE MUGICA HERZOG**

9717 REAL DECRETO 432/1989, de 21 de abril, por el que se indulta a Francisco Jesús Camacho Martinez

Visto el expediente de indulto de Francisco Jesús Camacho Martínez, condenado por el Juzgado de Instrucción de Vinaroz, en sentencia de 18 de julio de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de frustración, a la pena de tres meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1989,

Vengo en indultar a Francisco Jesús Camacho Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la

Dado en Madrid a 21 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, ENRIQUE MUGICA HERZOG

ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de noviembre de 1988, en el recurso número 1.589/1985, interpuesto por el Letrado don Dimas Prieto Nieva, en nombre y representación de doña Eulalia González Garvín. 9718

En el recurso contencioso-administrativo número 1.589/1985, seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Eulalia González Garvín, representada por el Letrado don Dimas Prieto Níeva, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 13 de mayo de 1985 del Subsecretario del Ministración de 1885 del Subsecretario del Ministración de 1985 del Subsecretario del Ministración de 1985 del Subsecretario del Ministración del Minis Ministerio de Justicia, posteriormente confirmada por el Ministro del citado Departamento en 10 de septiembre de 1985, ha recaido sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Dimas Prieto Nieva, en nombre y representación de doña Eulalia González Garvín, contra la Resolución de 13 de mayo de 1985 del Subsecretario del Ministerio de Justicia, posteriormenté confirmada por el Ministro del citado Departamento en 10 de septiembre de 1985, debemos declarar y declaramos que las indicadas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico y, en consequencia les confirmamos. Sin imposición de costas consecuencia, las confirmamos. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-mos.-Don Juan José González.-Don José Manuel Martínez Pereda.-Don Angel Salas Gallego.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 19 de septiembre de 1985), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de abril de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989. 9719

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1989, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agricolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este Seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del Seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los Seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la poliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en

el anexo de la presente disposición.

El asegurado que habiendo suscrito el Seguro en el Plan de Seguros Agrarios de 1988 no haya declarado ningún siniestro dentro del mismo, gozará de una bonificación del 5 por 100 del coste del Seguro del año 1988 (sin descuentos ni bonificaciones).

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del

Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del Seguro. Septimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

normas necesarias para la aplicación de la presente Orden. Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 19 de abril de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1989, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Aceituna de Mesa, contra el riesgo de pedrisco, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.-Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos durante el período de garantía por el riesgo de pedrisco, sobre la producción real esperada en cada parcela, en cantidad y calidad o únicamente en cantidad, según la opción elegida por el asegurado en el momento de la contratación, entre las dos siguientes:

Opción A: Daños en cantidad exclusivamente. Opción B: Daños en cantidad y calidad.

El asegurado deberá elegir una única opción para toda la producción asegurable.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daño en cantidad: Es la pérdida en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia del siniestro cubierto, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto

Incidencia directa del agente tausante del uano sobre di producto assegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia del siniestro cubierto, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros

organos de la planta.

En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad

la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Plantación regular: La superficie de olivar sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que

se ubique.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, accidentes recognificos, caminos, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etcetera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela

hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el sinistro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del

período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela

asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad, a efectos del cálculo de la

indemnización, éstas se valorarán en kilogramos y minorarán el valor de la producción real final, definido en el párrafo anterior.

Endurecimiento del hueso (estado fenológico «H»): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen dicho estado. Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico «H» cuando el estado más frecuentemente observado de los frutos es el comienzo de la lignificación del endocarpio, presentando resistencia al

Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este Seguro abarca a todas las parcelas de olivar para Aceituna de Mesa en plantación regular, situadas en las siguientes provincias, tanto de secano como de regadio:

Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga, Salamanca, Sevilla y Tarragona.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tamera Perducciones asegurables - Son producciones asegurables.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables, siempre que cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las correspondientes a las siguientes variedades de Aceituna:

Aloreña, Aragón y similares, Azofairón, Cacereña, Cañivana, Cordobi, Cornezuelo, Cuquillo, Gordal, Gordalilla, Hojiblanca, Manzanilla Fina, Manzanilla Carrasqueña, Manzanilla Serrana, Morona, Picolimón, Picuda, Rapazalla y Verdial.

No son producciones asegurables las correspondientes a:

- Arboles aislados.
- «Huertos familiares», destinados al autoconsumo.

Quedando por tanto excluidas de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la Declaración del Seguro.

A efectos de aplicación de la tarifa de la opción «B», las distintas variedades se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo 1: Gordal.

Grupo II: Cacereña, Hojiblanca, Manzanilla Fina, Manzanilla Carrasqueña, Manzanilla Serrana y Morona.

Grupo III: Resto variedades.

Cuarta. Exclusiones.-Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, viento, lluvia, pudriciones, sequia, huracanes, inundaciones, trombas de agua o enalquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, términos o radiactivos,

debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la

causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.-Las garantías del Seguro, tanto para la opción A como para la opción B, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y nunca antes de que el cultivo alcance el estado fenológico de endurecimiento del hueso (estado fenológico H).

Las garantías finalizarán para ambas opciones con la recolección y, en su defecto, a partir del momento en que el fruto sobrepase la madurez

comercial, teniendo como fechas limite:

31 de octubre de 1989, para las variedades de Manzanilla Fina,
 Manzanilla Carrasqueña, Manzanilla Serrana y Gordal.
 30 de noviembre de 1989, para el resto de las variedades.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.-El tomador del Seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consequencia, carecerá de validez y no surjirá efecto alcuno la

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del Seguro

dentro de dicho plazo. Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de

de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de la prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Novena. Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la Póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posean en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho

a la indemnización.

b) Consignar en la Declaración de Seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de las que componen la explotación; en caso de inexistencia del Catastro o imposibilidad de conocerlo debera incluir cualquier otro dato que pueda servir para su

conocerlo deberá incluir cualquier otro dato que pueda servir para su identificación.

c) Especificar en la Declaración de Seguro el número de árboles que existen en cada parcela.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés.

documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido se sanada a recha de recordon, a los solos electos de lo establecto en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha limite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la

identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas

aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del daño por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por

el asegurado, en concordancia con el rendimiento industrial en aceite esperado en cada parcela, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a

Undécima. Rendimiento unitario. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la Declaración de Seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las

esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado

demostrar los rendimientos. Duodécima. Capital asegurado. El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro. El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el

asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por todo tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspon-

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, así como adjuntando fotocopia de la Declaración de Seguros y del impreso o transferencia realizada por el tomador para el tomador par Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el

pago de la prima.

Unicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha

de toma de efecto de la misma.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación. Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro. Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anóníma», en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtira efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domícilio del asegurado, referencia del Seguro y

causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
 Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de

siniestro, totalmente cumplimentada.

Decimocuaria. Características de las muestras testigo.—Como amplia-Decimocuaria. Caracteristicas de las muestras testigo.—Como ampua-ción a la condición duodécima, párrafo tercero, de las generales de los seguros agricolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Arboles completos, proyección de la copa sobre el terreno, sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

- El tamaño de las muestras testigo no será inferior al 5 por 100 del

- número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de tres árboles para parcelas menores de 60 árboles.

 La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20 a partir de uno elegido arbitrariamente y contabilizando en todas las direcciones.
- Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población y reflejar proporcionalmente las distintas variedades o cultivares, vecería, edad, marcas.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del

derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de

daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable. Para que un siniestro sea considerado indemnizable, los daños causados por el riesgo cubierto han de ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de la parcela asegurada. superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 por 100 de la correspondiente a la totalidad de la parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera el siniestro cubierto en la misma parte afectada de la parcela asegurada, los

daños producidos serán acumulables.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoseptina. Valoración de daños.—El procedimiento a utilizar

en la valoración de los daños será el siguiente:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños, según establece la morma general de peritación.

2. Los daños se evaluarán, según la opción de aseguramiento que conste en la Declaración de Seguro, en la forma siguiente:

Se cuantificarán exclusivamente los daños en cantidad producidos por el pedrisco, reduciéndose a un porcentaje sobre la producción real esperada en la parte afectada de la parcela siniestrada.

1. Daños en cantidad: Se valorarán en la forma indicada para la

opción A.

2. Daños en calidad: Se cuantificarán los frutos, existentes en los árboles, que hayan sufrido mermas de calidad a consecuencia del pedrisco, reduciéndose a un porcentaje sobre la producción existente en los árboles de la parte afectada de la parcela siniestrada.

2.1 Si dicho porcentaje resultara superior al 15 por 100 se considerara como pérdida en calidad el 100 por 100 de la producción afectada por el siniestro, que, con posterioridad al mismo, permanezca en el árbol.

2.2 Si dicho porcentaje resultara igual o inferior al 15 por 100 se considerará como pérdida en calidad el porcentaje efectivamente tasado.

Decimoctava. Cálculo de la indemnización.-Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción asegurada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

Se determinará si los siniestros acaccidos durante el período de garantía tienen la condición de indemnizables, según lo establecido en

la condición decimoquinta anterior.

 Si los siniestros fueran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños evaluados conforme a lo dispuesto en la condición decimoséptima, se obtendrá aplicando a estos los precios establecidos a efectos del Seguro.

El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan. En todo caso, en siniestros amparados por la opción B y cuando existan daños en calidad, se aplicarán con independencia de otras deducciones las siguientes en concepto de aprovechamiento residual:

Si el porcentaje de daños en calidad superara el 15 por 100 señalado en el punto 2.1 de la condición decimoséptima, se deducirá la cantidad de 31 pesetas por cada kilogramo de la producción total existente en los árboles situados en la parte de la parcela asegurada afectada por el

Si el porcentaje de daños en calidad fuera igual o inferior al 15 por 100, tal y como se determina en el punto 2.2 de la condición decimoséptima, se deducirá la cantidad de 15 pesetas por cada kilogramo de fruto que tenga daños en calidad.

El cálculo de las compensaciones y de otras deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la

correspondiente norma especifica.

Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que este podra hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

04

Opción A

Decimonovena. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección, si procediera, en un plazo no superior a siete días, a contar

desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma

que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración del siniestro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en

caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado

en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Asimismo se considerará la estimación de la cosecha realizada por el

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la norma general de peritación.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de lá misma. En todo caso, si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaccimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores. Vigésima. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre los Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades definidas en la condición tercera. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Seguro.

Vigésima primera. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Para la producción objeto de este Seguro se consideran como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones, por laboreo 1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones, por laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespado, acolchado o emulchingo, aplicación de herbicidas o por la práctica del eno laboreo».

2. Realización de podas adecuadas en el momento y con la periodicidad que exija el cultivo.

3. Abonado de acuerdo con las características del terreno y las

necesidades del cultivo.

Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.

Riegos oportunos y suficientes en plantaciones de regadio, salvo causas de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del

En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el

proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima segunda. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agricolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, en su caso, por la norma específica para la peritación de Accituna de Mesa, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Vigesima tercera.—El asegurado que suscriba el Seguro de Pedrisco en Aceituna de Mesa en el Plan de Seguros Agrarios de 1989, y no habiendo declarado siniestro, suscriba en 1990 una nueva Declaración de Seguro de esta línea, podrá beneficiarse en dicho año 1990, de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan. Uno de los

especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan. Uno de los criterios a tener en cuenta a estos efectos será la adecuada identificación catastral de las parcelas incluidas en el Seguro. Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por identico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

Aceituna de Mesa

Tasas por cada 100 peseias de capital asegurado **PLAN 1989**

Ambito territorial	P" Comb.
BADAJOZ	
TODAS LAS COMARCAS	.1,44
CACERES	
TODAS LAS COMÁRCAS	0,84
CORDUSA	
TODAS LAS COMARCAS	2,45
HUELVA	
TODAS LAS COMARCAS	0,84
JAEN	•
1 SIERRA MORENA	
4 ALDEAGUEHADA 5 Andujar	2,80
11 BAÑOS DE LA ENCINA	1,68 1,68
21 CARBONEROS 24 CAROLÍNA —LA—	1,68
39 GUARROHAM	1,68
57 MARMOLEJO 76 SANTA ELENA	1;6B 2;80
76 VILLANUEVA DE LA RECHA	1,60
2 EL COMDADO a ARQUILLOS	1,68
25 CASTELLAR DE SANTISTEBAN	2,80
29 CHICLANA DE SEGURA 62 MONTIZON	2,16 2,16
63 HAVAS DE SAH JUAN	1,68
79 SANTÍSTEBAN BEL PUERTO 84 BORIHUELA DEL BUADALIMAR	1,48 2,16
74 VILCHES	2,16
3 STERRA DE SEGURA 12 BEAS DE SEGURA	2,16
16 BENATAE	2,16
37 GENAVE 43 HORNOS	2,8G 2,8G
65 GRCERA	2,40
7L PUENTE DE GENAVE 72 PUERTA DE SEGURA -LA-	2,80 2,16
78 -S DE ESPADA- SANTIAGO PONTO	. 2,80
81 SEGURA DE LA STERRA 82 STLES	2,80 1,68
91 TORRES DE ALBANCHEZ	2,80
101 VILLARRODRIGO 4 CAMPIÑA DEL NORTE	1,68
6 ARJONA	1,65
7 ARJONILLA 10 BAILEN	1,68 1,68
27 CAZALILLA	2,16
31 ESCANUELA 32 ESPELUY	1,68 2,16
35 FUERTE DEL REY	1,68
40 HIGUERA DE ARJONA 41 HIGUERA DE CALATRAVA	1,68 1,68
49 JABALQUENTO	2,16
55 LINARES 56 LOPERA	2,16 1,68
61 MENGIBAR	2,16
69 PORCUNA 77 SANTIAGO DE CALATRAYA	1,68 1,68
85 TORREBLASCOPEDRO	2,16
100 -VILLARGORDO- VILLATORRES 5 LA LOMA	2,16
9 BAEZA	2,16
14 BEGIJAR 20 CANENA	2,16 2,16
46 IBROS	2,16
48 IZNATORAF 57 Lupign	2,80 2,16
74 RUS	2,60
75 SABIOTE 88 TORREPEROGIL	2,6G 2,80

Ambito territorial	Opcián A P" Comb.	Ambito territorial	Opción B P" Comb
92 UBEOA	2,80	21 HUELVA	
95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	2,80 2,80	TODAS LAS COMARCAS	6,67
6 CAMPIÑA DEL SUR	-,	· force for colleges	
3 ALCAUDETE 50 Jaen	2,16	23 JAEN	
SL JAMELENA	2,16 1,68	1 SIERRA MORENA	
58 MANCHA REAL	2,60	4 ALDEAQUEMADA	15,58
60 MARTOS 66 Torre del Campo	2,16	5 ANGUJAR 11 BAÑOS DE LA ENCINA	9,33
87 TORREDONJIMENO	1,68 1,68	21 CARBONEROS	9,33 9,33
98 VILLAROCHPARDO	1,68	24 CAROLINA -LA-	11,98
T MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA	2.80	39 GUARROMAN 59 Marholejo	9,33 9,33
13 -BEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ	2,80	76 SANTA ELENA	15,58
15 BELMEZ DE LA MORALEDA	2,16 2,80	96 VILLANUSVA DE LA REINA	9,33
17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL	2,16	2 EL CONDADD 8 ARQUILLOS	9,33
44 HUELMA	2,16	25 CASTELLAR DE SANTISTEBAN	15,58
52 JIMENA 53 JODAR	2,80 2,80	29 CHICLANA DE SEGURA 62 MONTIZON	11,98
54 LARVA	2,80	NAUL HAZ 30 ZAVAN EĐ	11,98 9,33
10 TORRES	5'80	79 SANTISTEBAN DEL PUERTO	9,33
8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA	2,16	84 SORIHUELA DEL GUADALINAR 94 VILCHES	11,98
30 CHILLUEVAR	2,16	3 SIERRA DE SEGURA	11,98
42 HINGJARES	2,16	12 BEAS DE SEGURA	11,98
45 HUESA 47 IRUELA –LA–	2,16 2,16	16 BENATAE	11,98
66 PEAL DE BECERRO	2,16	37 GENAVE 43 MORNOS	15,58 15,58
70 POZO ALCON	2,16	65 ORCERA	15,58
T3 QUESADA 80 SANTO TOME	2,80	71 PUENTE DE GENAVE	15,58
+ SIERRA SUR	1	72 PUERTA DE SEGURA -LA- 78 -S DE ESPADA- SANTIAGO PONTO	11,98 15,58
Z ALCALA LA REAL	1,66	Bl SEGURA DE LA SIERRA	15,58
19 CAMPILLO DE ARENAS 23 —CARCHELEJO— CARCHELES	· 2,16 2,16	82 SILES	9,13
26 CASTILLO DE LOCUBIN	1,66	91 TORRES DE ALBANCHEZ 101 VILLARODRIGO	15,58 9,33
33 FRAILES	2,16	4 CAMPIÑA DEL MORTE	
34 FUENSANTA DÉ MARTOS 38 GUARDIA DE JAEN -LA-	2,80	6 ARJONA 7 ARJONILLA	9,33 9,33
64 NGALEJO	2,16	7 ARJONILLA ' 10 BALLEN	9,33
47 PEGALAJAR	2.80	27 CAZALILLA	11,98
93 VALDEPENAS DE JAEN 99 VILLARES -LOS-	2,16 2,50	31 ESCARUELA 32 ESPELUY	9,33 11,98
		35 FUERTE DEL REY	9,33
MALAGA		40 HIGUERA DE ARJUNA	9,33
TODAS LAS COMARCAS	0,84	41 HIGUERA DE CALATRAVA 49 JABALQUINTO	9,33 11,98
	0,84	55 LINARES	11,98
SALAMANCA		56 LOPERA 61 Mengibar	9,33
TODAS LAS COMARCAS	3,60	69 PORCUHA	11,98 9,33
		77 SANTIAGO DE CALATRAVA	9,33
SEVILLA		85 TORREBLASCOPEDRO	11,98
TODAS LAS COMARCAS	0,84	100 -VILLARGOROO- VILLATORRES 'S LA LOMA	11,98
	•	9 BAEZA	11,98
TARRAGINA	- (14 BEGIJAR 20 Canena	11.98 11.98
TODAS LAS COMARCAS	1,56	46 IBROS	11,98
·	<u> </u>	48 IZNATGRAF	15,58
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	57 LUPION 74 RUS	11,98 15,58
		75 SABIGYE	15,58
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGU	ro I	88 TORREPERUGIL	15,58
		92 UBEDA 95 Villacarrillo	15,58 15,58
Aceituna de Mesa -grupo 1-		97 VILLANJEVA DEL ARZOBISPO	15,58
Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado	į	& CAMPIÑA GEL SUR	-
PLAN 1989	• 1	3 ALCAUDETE 50 JAEN	11,98
FEAR 1707	·	SI JAM(LENA	9,33
		58 MANCHA REAL	15,58
Ambito territorial	Opción B P" Comb.	60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO	11,98 9,33
	. F Como.	87 TORREDONJIMENO	9,33
	٠ .	. 98 VILLAROGMPARDO	9,33
SOLADAS		AMIRAM SOLUTION AND AMIRAM S	15,58
TODAS LAS COMARCAS	9,08	13 -BEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ	15,58
	,	15 BELMEZ DE LA MORALEGA	11,98
CACERES		17 CABRA DE SANTO CRISTO :	15,58 11,98
		IB LARDIL	41.75
TODAS LAS COMARCAS	6,67	44 HUELMA	11,98
TODAS LAS COMARCAS	6,67	44 HUELMA 52 JIMENA	11,98 15,58
TODAS LAS COMARCAS CORDOBA	6,67	44 HUELMA	11,98

Ambilo territorial	Opción B P" Comb.	Ambito territorial
STERRA DE CAZORLA		79 SANTISTEBAN DEL PUERTO
28 CAZORLA	11,98	84 SORIHUELA DEL GUADALIHAR
30 CHILLUEVAR	11,96	94 VILCHES
62 MINOJARES 65 Muesa	11,95 11,96	3 SIERRA DE SEGURA 12 BEAS DE SEGURA
7 TRUELA -LA-	11,98	16 BENATAE
6 PEAL DE BECERRO O POZO ALCON	11,98 11,96	37 GENAVE 43 HORNOS
3 QUESADA	11,98	65 ORCERA
O SANTO TOME	15,58	71 PUENTE DE GENAVE
ERMA SUR 2. Algala la Real	9,33	72 PUERT: DE SEGURA -LA- 78 -S DE ESPADA- SANTIAGO PONTO
CAMPILLO DE ARENAS	11,98	81 SEGURA DE LA SIERRA
-CARCHELEJO- CARCHELES	11,98	82 SILES
S CASTILLO DE LOCUBIN S FRAILES	9,33 11,98	91 TORRES DE ALBANCHEZ 101 VILLARRODRIGO
FUENSANTA DE MARTOS	15,58	4 CAMPIÑA DEL MORTE
GUARDIA DE JAEN -LA-	15,58	6 ARJONA : 7 ARJONILLA
NOALEJO Pegalajar	11,98 15,58	10 BAILEN
VALDEPEÑAS DE JAEN	. 11,98	27 CAZALILLA
VILLARES -LOS-	15,58	31 ESCANUELA 32 ESPELUY
		35 FUERTE DEL REY
	1	40 HIGUERA DE ARJONA
AS LAS COMARCAS	6.67	41 HIGUERA DE CALATRAVA 49 JABALQUINTO
ANCA	.	55 LINARES
		56 LOPERA
AS LAS COMARCAS	17.44	61 MENGIBAR 69 Porcuna
A		77 SANTIAGO DE CALATRAVA
		85 TORREBLASCOPEDRO
AS LAS COMARCAS	6.67	100 -VILLARGORDO- VILLATORRES 5 LA LOMA
ONA .		9 BAEZA
		14 BEGIJAR 20 Canena
AS LAS COMARCAS	B,65	46 18ROS
		46 IZNATORAF 57 LUPION
The state of the s		74 RUS
	I	
ARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL	. SEGURO	.75 SABIOTE 88 TORREPEROGIL
	. SEGURO	88 TORREPERUGIL 92 UBEDA
Aceituna de Mesa -grupo II-	<u> </u>	88 TORREPEROGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO
Aceituna de Mesa «grupo II» Tasas por cada 100 pesetas de capital ase	<u> </u>	88 TORREPERUGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR
Aceituna de Mesagrupo lI-	<u> </u>	88 TORREPEROGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE
Aceituna de Mesa «grupo II» Tasas por cada 100 pesetas de capital ase	<u> </u>	88 TORREPERUGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989	gurado Opción B	88 TORREPERUGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLAMUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL
Aceituna de Mesa «grupo II» Tasas por cada 100 pesetas de capital ase	gurado	88 TORREPERUGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIRA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989	gurado Opción B	88 TORREPERUGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLAMUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial	gurado Opción B	88 TORREPERGGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLACHUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial	Opeion B	88 TORREPERGGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 30 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial	gurado Opción B	88 TORREPERGGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 ~BEDMAR~ BEDMAR-GARCIEZ
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989	Opeion B P" Comb.	88 TORREPERGGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 30 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPAROO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 —6EDMAR—BEOMAR—GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS	Opeion B P" Comb.	88 TORREPERGGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLACHEVALOEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAÉN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 —6EDMAR—BEDMAR—GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial	Opeion B P" Comb.	88 TORREPERGGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -GEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUFLMA
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial As LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS	Opeion B P" Comb.	88 TORREPERGGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -GEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUFLMA
Accituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS S AS LAS COMARCAS	Opeion B P" Comb.	88 TORREPERGGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -GEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUFLMA
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasus por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial DE DAS LAS COMARCAS	Opeion B P" Comb.	88 TORREPERGGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -GEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUFLMA
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Ambito territorial AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS	Opeion B P" Comb.	88 TORREPERGGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAÉN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -GEDMAR-BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUELMA 52 JIMENA 53 JODAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial R AS LAS COMARCAS S AS LAS COMARCAS A AS LAS COMARCAS	Opeion B P* Comb. 7,72 5,67	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 30 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -GEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUELNA 52 JIMENA 53 JOOAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial R AS LAS COMARCAS S AS LAS COMARCAS	Opeion B P* Comb. 7,72 5,67	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 30 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -GEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUELNA 52 JIMENA 53 JOOAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA
Acrituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS	Opeion B P* Comb. 7,72 5,67	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLAROGMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -GEDMAR-BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUELMA 52 JIMENA 53 JODAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 30 CHILLUEVAR 42 HINDJARES
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial R AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS	Opeion B P* Comb. 7,72 5,67	88 TORREPERGGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -BEDMAR-BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUELMA 52 JIMENA 53 JODAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 28 CAZORLA 30 CHILLUEVAR 41 HUGJARES 45 HUESA 57 TRUETA - LA-
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS	Opeion B P" Comb. 7,72 5,67	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIRA DEL SUR 3 ALCAUDETE 30 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLANDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -BEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 16 CAMBIL 44 HUELMA 52 JIMENA 53 JODAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 30 CHILLUEVAR 42 HINDJARES 45 NUESA 47 IRUELA -LA- 66 PEAL DE BECERRO 70 POZO ALCON
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS S AS LAS COMARCAS	Opeion B P* Comb. 7,72 5,67 10,71 5,67	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIRA DEL SUR 3 ALCAUDETE 30 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLANDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -BEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 16 CAMBIL 44 HUELMA 52 JIMENA 53 JODAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 30 CHILLUEVAR 42 HINDJARES 45 NUESA 47 IRUELA -LA- 66 PEAL DE BECERRO 70 POZO ALCON
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS	Opeion B P" Comb. 7,72 5,67 10,71 5,67	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 30 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -GEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUELNA 52 JIMENA 53 JOOAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 20 CHILLUEVAR 42 HINDJARES 45 NUESA 47 IRUELA - LA- 66 PEAL DE BECERRO 70 POZO ALCON 73 QUESADA 80 SANTO TOME
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS S AS LAS COMARCAS ACA CO	Opeion B P" Comb. 7,72 5,67 10,71 5,67	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -GEDMAR-BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA-DE SANTO CRISTO 16 CAMBIL 44 HUELMA 52 JIMENA 53 JODAR 54 LARVA 90 TOARES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 30 CHILLUEVAR 42 HINDJARES 45 NUESA 47 TRUELA -LA- 66 PEAL DE BECERRO 70 POZO ALCON 73 QUESADA 80 SANTO TOME 9 SIERRA SUR
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS S AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS RRA MORENA ALDEAQUEMADA ANDUJAR BAÑOS DE LA ENCINA CARBONEROS CAROLINA -LA- GUARROMAN	Opeion B P* Comb. 7,72 5,67 10,71 5,67 13,24 7,93 7,93 10,18 7,93	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 30 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLAROOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -GEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUELNA 52 JIMENA 53 JOOAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 29 CHILLUEVAR 42 HINDJARES 45 NUESA 47 TRUELA - LA- 66 PEAL DE BECERRO 70 POZO ALCON 73 QUESADA 80 SANTO TOME 9 SIERRA SUR 2 ALCAUA LA REAL 19 CAMPILLO DE ARENAS
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS S AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS RRA MORENA ALDEAQUEMADA ANDUJAR BAÑOS DE LA ENCINA CARBONEROS CAROLINA -LA- GUARROMAN MARMOLEJO	Opeion B P" Comb. 7,72 5,67 10,71 5,67 13,24 7,93 7,93 10,18 7,93 7,93 10,18 7,93 7,93	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -BEDMAR-BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUELMA 52 JIMENA 53 JODAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 28 CAZORLA 28 CAZORLA 30 CHILLUEVAR 42 HINDJARES 45 NUESA 47 IRUELA -LA- 66 PEAL DE BECERRO 70 POZO ALCON 73 QUESADA 80 SANTO TOME 9 SIERRA SUR 2 ALCALA LA REAL 19 CAMPILLO DE ARENAS 23 -CARCHELEJO- CARCHELES
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS ARA MORENA ALDEAQUEMADA ANDUJAR BAÑOS DE LA ENCINA CARBONEROS CAROLINA -LA- GUARROMAN MARMOLEJO	Opeion B P" Comb. 7,72 5,67 10,71 5,67 13,24 7,93 7,93 10,18 7,93 7,93 10,18 7,93 7,93	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIRA DEL SUR 3 ALCAUDETE 30 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 ~8EDMAR~ BEDMAR~GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 16 CAMBIL 44 HUELNA 52 JIMENA 53 JODAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 30 CHILLUEVAR 412 HINDJARES 45 HUESA 47 IRUELA -LA~ 66 PEAL DE BECERRO 70 POZO ALCON 73 QUESADA 80 SANTO TOME 9 SIERRA SUR 2 ALCAUA LA REAL 19 CAMPILLO DE ARENAS 23 —CARCHELEJO— CARCHELES 24 CASTILLO DE LOCUBIN
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS ANDUJAR BAÑOS DE LA ENCINA CARBONEROS CAROLINA -LA- GUARROMAN MARMOLEJO SANTA ELENA YILLANUEYA DE LA REINA COMOADO	Opeion B P" Comb. 7,72 5,67 10,71 5,67 13,24 7,93 7,93 10,18 7,93 10,18 7,93 13,24 7,93	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 -BEDMAR-BEDMAR-GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUELMA 52 JIMENA 53 JODAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 28 CAZORLA 28 CAZORLA 30 CHILLUEVAR 42 HINDJARES 45 NUESA 47 IRUELA -LA- 66 PEAL DE BECERRO 70 POZO ALCON 73 QUESADA 80 SANTO TOME 9 SIERRA SUR 2 ALCALA LA REAL 19 CAMPILLO DE ARENAS 23 -CARCHELEJO- CARCHELES
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS AS LAS COMARCAS ANDUJAR BAÑOS DE LA ENCINA CARBONEROS CAROLINA -LA- GUARROMAN MARMOLEJO SANTA ELENA YILLANUEYA DE LA REINA COMOADO	Opeion B P" Comb. 7,72 5,67 10,71 5,67 13,24 7,93 7,93 10,18 7,93 10,18 7,93 13,24 7,93	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIRA DEL SUR 3 ALCAUDETE 30 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 ~8EDMAR~ BEDMAR~GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 16 CAMBIL 44 HUELMA 52 JIMENA 53 JODAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 30 GHILLUEVAR 42 HINDJARES 45 NUESA 47 IRUELA -LA~ 66 PEAL DE BECERRO 70 POZIO ALCON 73 QUESADA 80 SANTO TOME 9 SIERRA SUR 2 ALCAUA LA REAL 19 CAMPILLO DE ARENAS 23 ~GARCHELEJO — CARCHELES 26 CASTILLO DE LOCUBIN 33 FRAILES 34 FUENSANTA DE MARTOS 38 GUARDIA DE JAEN -LA~
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial Z AS LAS COMARCAS S AS LAS COMARCAS A AS LAS COMARCAS RRA MORENA ALDEAQUEMADA ANDUJAR BAÑOS DE LA ENCINA CARBONEROS CAROLINA -LA- GUARROMAN MARNOLEJO SANTA ELENA VILLANUEVA DE LA REINA COMOADO ARQUILLOS CASTELLAR DE SANTISTEBAN	Opeion B P* Comb. 7,72 5,67 10,71 5,67 13,24 7,93 7,93 10,18 2,93 7,93 10,18 2,93 7,93 13,24 7,93 13,24 7,93	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIÑA DEL SUR 3 ALCAUDETE 50 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMEND 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 "BEDMAR" BEDMAR—GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 18 CAMBIL 44 HUELNA 52 JIMENA 53 JOAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 30 CHILLUEVAR 42 HINDJARES 45 NUESA 47 IRUELA -LA" 66 PEAL DE BECERRO 70 POIO ALCON 73 QUESADA 80 SANTO TOME 9 SIERRA SUR 2 ALCAVA LA REAL 19 CAMPILLO DE ARENAS 22 -CARCHELEJO— CARCHELES 24 CASTILLO DE LOCUBIN 33 FRAILES 34 FUENSANTA DE MARTOS 38 GUARDIA DE JAEN —LA— 66 HOALEJO
Aceituna de Mesa -grupo II- Tasas por cada 100 pesetas de capital ase PLAN 1989 Ambito territorial DE DAS LAS COMARCAS ES DAS LAS COMARCAS DAS LAS COMAR	Opeion B P" Comb. 7,72 5,67 10,71 5,67 13,24 7,93 7,93 10,18 7,93 10,18 7,93 13,24 7,93	88 TORREPERGIL 92 UBEDA 95 VILLACARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO 6 CAMPIRA DEL SUR 3 ALCAUDETE 30 JAEN 51 JAMILENA 58 MANCHA REAL 60 MARTOS 86 TORRE DEL CAMPO 87 TORREDONJIMENO 98 VILLARDOMPARDO 7 MAGINA 1 ALBANCHEZ DE UBEDA 13 ~8EDMAR~ BEDMAR~GARCIEZ 15 BELMEZ DE LA MORALEDA 17 CABRA DE SANTO CRISTO 16 CAMBIL 44 HUELMA 52 JIMENA 53 JODAR 54 LARVA 90 TORRES 8 SIERRA DE CAZORLA 28 CAZORLA 30 GHILLUEVAR 42 HINDJARES 45 NUESA 47 IRUELA -LA~ 66 PEAL DE BECERRO 70 POZIO ALCON 73 QUESADA 80 SANTO TOME 9 SIERRA SUR 2 ALCAUA LA REAL 19 CAMPILLO DE ARENAS 23 ~GARCHELEJO — CARCHELES 26 CASTILLO DE LOCUBIN 33 FRAILES 34 FUENSANTA DE MARTOS 38 GUARDIA DE JAEN -LA~

Ambito territorial	Opción B P" Comb.	Ambito territorial	Opeid P* Co
·			
MALAGA		27 CAZALILLA 31 ESCAÑUELA	5, 4,
TODAS LAS COMARCAS	5,67	32 ESPELUY	5,
LLAMANCA		35 FUERTE DEL REY 40 HIGUERA DE ARJONA	*
		41 HIGUERA DE CALATRAVA 49 JABALQUINTO	4 5
TOOAS LAS COMARCAS	14,82	55 LINARES	ŝ
VILLA .		56 LOPERA 61 MENGIBAR	. 5
TODAS LAS COMARCAS	5,67	59 PURCUNA	4
RRAGONA	,	77 SANTIAGO DE CALATRAVA 85 TORREBLASCOPEDRO	
		100 -VILLARGORDO- VILLATORRES	5
TODAS LAS COMARCAS	7,34	5 LA LOMA 9 BAEZA	5
		14 BEGIJAR	5
•		20 CAMENA 46 IBROS	. 5
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL S	FGURO	48 IZNATORAF 57 LUPION	7
		57 LUPION 74 RUS	5 7
Aceituna de Mesa -grupo III-		75 SABIOTE	7
Tasas por cada 100 pesetas de capital asegu	ırado	92 UBEDA	7
PLAN 1989		95 VILLAGARRILLO 97 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	7
		4 CAMPIÑA DEL SUR	
Ambito territorial	Opción B	3 ALCAUDETE 50 JAEN	
	P" Comb.	31 JAMILENA	
		58 MANCHA REAL 60 MARTOS	7
DAJOZ		86 TORRE DEL CAMPO	4
TODAS LAS COMARCAS	4,09	87 TORREDONJIMEND 98 VILLARDOMPARDO	7 4
CERES		7 MAGINA	
TODAS LAS COMARCAS	3,00	1 ALBANCHEZ DE UBECA 13 -BEDMAR- BEDMAR-GARCIEZ	7
•	3,00	15 BELMEZ DE LA MORALEDA ' 17 GABRA DE SANTO CRISTO	. 5
RDOSA		18 CAMBIL	7
TODAS LAS COMARCAS	5,67	44 HUELMA 52 JIMENA	5 7
ELVA		53 JODAR	7
TODAS LAS COMARCAS		54 EARVA 90 TORRES	. 7
·	3,00	# SIERRA DE CAIDRLA	
LEM		26 CAZORLA 30 CHILLUEVAR	5
SIERRA MORENA		42 HINOJARES	5
. 4 ALDEAQUENACA 5 Andujar	7,01 4,21	45 HUESA 47 IRUELA -LA-	5
11 BAÑOS DE LA ENCINA	4,21	56 PEAL DE BECERRO 70 POZO ALCON	. 5
21 CARBONEROS 24 CAROLINA -LA-	4,21 5,40	73 QUESADA	5
39 GUARROMAN	4,21	60 SANTO TOME 9 STERRA SUR	7
59 MARMOLEJO 76 Santa Elena	4,21 7,01.	2 ALCALA LA REAL 19 CAMPILLO DE ARENAS	4
95 VILLANUEVA DE LA REINA	4,21	19 CAMPILLO DE ARENAS 23 —CARCHELEJD— GARCHELES	5 5
EL CONDADO 8 ARQUILLOS	4,21	26 CASTILLO DE LOCUBIN	4
27 CASIELLAR DE SANTISIERAN	7,01	33 FRAILES 34 FUENSANTA DE MARTOS	7
29 CHICLANA DE SEGURA 62 MONTIZON	5,40 5,40	38 GUARDIA DE JAEN -LA-	7
63 NAVAS DE SAN JUAN	4,21	64 HOALEJO 67 PEGALAJAR	5 7
29 CHICLANA DE SEGURA 62 MONTIZON 63 NAVAS DE SAN JUAN 79 SANTISTEBAN DEL PUERTO 84 SURTHUELA DEL GUADALIMAR 94 VILCHES	7,01 5,40 5,40 4,21 4,21 5,40	93 VALDEPEÑAS DE JAEN	5
	5,40	99 VILLARES -LOS-	7.
STERRA DE SEGURA 12 BEAS DE SEGURA	5.40	29 MALAGA	
16 BENATAE	5,40 5,40	TODAS LAS COMARCAS	3
43 HORNOS	7,01 7,01	-	٠,
STERRA DE SEGURA 12 BEAS DE SEGURA 14 BENATAE 37 GENAVE 43 HORNOS 65 ORCERA 71 PUENTE DE GENAVE 72 PUENTA DE SEGURA — LA— 78 — S DE ESPADA— SANTIAGO PONTO 81 SEGURA DE LA SIERRA 82 SILES 91 TORRES DE ALBANGMEZ	7,01	37 SALARANCA	
72 PUERTA DE SEGURA -LA-	7,01 5,40	TODAS LAS COMARCAS	7,
78 -S DE ESPADA- SANTIAGO PONTO	7,01	41 SEVILLA	
A) CIEC	4,21	'	
91 TORRES DE ALBANCHEZ 101 YILLARROORIGO	LIVE	TODAS LAS COMARCAS	3,
CAMPIÑA DEL MORTE	4,21	43 TARRAGONA	
6 ARJONA 7 ARJONILLA	4,21	TODAS LAS CONARCAS	3,
10 BAILEN	4,21 4,21	ł .	